

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de decreto de prueba extraprocésal, radicado 2022-00186. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de abril del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL**
Solicitante: **ALBEIRO BURGOS PARRA**
Radicado: **170014003010-2022-00186-00**
Interlocutorio No.: **334**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la solicitud de práctica de prueba extraprocésal dentro de las diligencias de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso a partir de su artículo 183 regula las pruebas que pueden practicarse extraprocésalmente, y específicamente, en su artículo 189 regula las inspecciones judiciales y peritaciones como pruebas extraprocésales, indicando que:

“ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. *Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”

En concordancia con dicha norma, el artículo 236 ibidem, dispone los eventos en los cuales procede la práctica de la Inspección Judicial, en los siguientes términos:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Quando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Del precepto normativo citado, se colige de manera clara que el legislador consagró como prueba anticipada la inspección judicial con o sin intervención de perito, medio probatorio que resulta bien diferente a la prueba pericial que no requiere la intervención del Juez, sino solo de la persona con conocimientos especializados que profiere su experticia como ayuda a la labor que con posterioridad realiza el Juez al momento de valorar la prueba y adoptar la decisión. Explicado de otra manera, en una inspección judicial hay participación activa del titular del Despacho Judicial, así tenga ésta la intervención de un perito; en un dictamen pericial, no hay ninguna actividad del Despacho Judicial, más allá de ordenar su práctica.

Dicho lo anterior, considera esta juzgadora que la presente solicitud es uno de esos eventos en los cuales no es procedente la Inspección Judicial por cuanto lo que pretende la parte solicitante es realizar inspección, reconocimiento y análisis pericial de grafología por perito acreditado sobre los documentos físicos originales de las pólizas de seguro adquiridas por el señor ALBEIRO BURGOS PARRA con la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., sin que se requiera el acompañamiento del despacho para el efecto, pues la prueba anticipada a practicar deviene de los conocimientos especializados de un perito grafológico, y no de la suscrita juzgadora.

En este orden de ideas, el Despacho negará la solicitud de la práctica de la prueba de inspección judicial solicitada. No obstante, debido a que del contenido de la solicitud queda claro que el fundamento de la misma es la imposibilidad de acceder a los documentos físicos originales suscritos por el solicitante, se ordenará a la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. que traslade a su sucursal en la ciudad de Manizales los documentos físicos y originales de la Solicitud del Seguro de Vida

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

– Grupo – Deudores Nro. 276370 – 357870 – 34-1-5000, y Solicitudes de las Pólizas de Seguro de Desempleo e Incapacidad temporal Nro. 34PC- 1277589 y Nro. 34PC-1277590 suscritas por el señor ALBEIRO BURGOS PARRA con cédula Nro. 75.096.635, y se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, para efectos que pueda acceder a los documentos aducidos, en su sucursal ubicada en la ciudad de Manizales, y de esta manera pueda el perito designado proceder a realizar la inspección, reconocimiento y análisis pericial de grafología para la veracidad de lo contenido en ellos.

Oficiese para lo pertinente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A.** y al Comando de Policía Metropolitana de Manizales, adjuntando los insertos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la práctica de la prueba de inspección judicial solicitada por el señor **ALBEIRO BURGOS PARRA** con cédula Nro. 75.096.635, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A.** que traslade a su sucursal en la ciudad de Manizales los documentos físicos y originales de la Solicitud del Seguro de Vida – Grupo – Deudores Nro. 276370 – 357870 – 34-1-5000, y Solicitudes de las Pólizas de Seguro de Desempleo e Incapacidad temporal Nro. 34PC- 1277589 y Nro. 34PC-1277590 suscritas por el señor ALBEIRO BURGOS PARRA con cédula Nro. 75.096.635, para el acceso a los mismos por parte del solicitante y del perito grafológico designado para el efecto.

TERCERO: OFICIAR por la Secretaría del Despacho a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde acompañamiento al perito designado por la parte solicitante, para efectos que pueda acceder a los documentos aducidos, en la sucursal ubicada en la ciudad de Manizales de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A.**, y de esta manera pueda el perito designado proceder a realizar la inspección, reconocimiento y análisis pericial de grafología para la veracidad de lo contenido en ellos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a los abogados **ISRAEL BARBOSA SANTANA**, con cédula Nro. **19.251.474** y con **T.P. Nro. 60.400 del C.S. de la J.**, como apoderado principal, y **ANDRES FELIPE BARBOSA GÓMEZ**, con cédula Nro. **75.108.374** y **T.P. Nro. 332.434 del C.S. de la J.**, como apoderado sustituto, para actuar en el

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 el 5 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a87e09e3bb4b924275c505b924948f6e207c2f1b8b0ea83f448ced9bbb70e5**

Documento generado en 04/04/2022 11:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>